

RESOLUCIÓN No. 688 DE

(19 JUL 2022)

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar”

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOYACÁ - ICBF**

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016 y 2488, 4242 y 8282 de 2017, emanadas de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General del Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece, que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes Legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General del Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o/aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que de otro lado el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas

RESOLUCIÓN No. 068 DE

(19 JUL 2022)

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar”

por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativos N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563 del 15 de abril de 2020.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial.”*

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró: *“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social/ el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

Que el ICBF mediante Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 563 del 15 de abril de 2020, dispone *“Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.”*

Que la prórroga dispuesta por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 666 de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en

RESOLUCIÓN No. 0688 DE

(19 JUL 2022)

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar”

las condiciones que fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que la Resolución No. 2410 del 7 de abril de 2022 proferida por la Directora General del ICBF en su ARTICULO PRIMERO dispuso: *“Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*, y en su ARTICULO SEGUNDO señaló: *“Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010 (...)”*

Que la Resolución No. 3899 de 2010, artículo 3º modificado por la Resolución No. 8113 de 2019, establece respecto de las licencias provisionales lo siguiente: *“13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional”, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.”*

Que la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores cuenta con licencia de funcionamiento vigente, mediante resolución 1352 del 24 de mayo de 2018, para la modalidad Libertad Asistida / Vigilada, modificada a través de las resoluciones 1904 - 2238 - 0633 de fechas 16 de julio, 16 de agosto de 2018 y 6 de agosto de 2021 respectivamente, la cual se encuentra próxima a vencer, en consecuencia, ha solicitado a ésta regional del ICBF, se le otorgue licencia de funcionamiento.

Que como quiera que, la resolución 2410 del 07 de abril del 2022 ya mencionada, no especifica si se debe hacer exigible o no el requisito de concepto de mezcla de poblaciones, requerido en el artículo 12, parágrafo 4 numeral 6 de la resolución 3899 de 2010, se solicitó a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, directrices al respecto. La jefe de la citada Oficina, mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2022, remitió el link de ubicación en el sharepoint del consolidado de preguntas y respuestas respecto a los trámites de renovación de licencias de funcionamiento, donde figura la pregunta: *“Comité de mezclas de población ¿Este se va a seguir aplicando independientemente si es una licencia bienal o*



RESOLUCIÓN No. 0688 DE

(19 JUL 2022)

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar”

provisional?, y se responde: “Para las que se van a renovar a bienales, que requieren comité de mezclas, pues hay que hacer el trámite correspondiente de comité de mezclas. Para las que van a pasar a provisionales, si no se han realizado las visitas, pues sería uno de los requisitos que no quedarían verificados”. Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 12 de julio de 2022, la misma Jefe de Oficina afirmó, entre otros: “... si la Regional opta por no realizar la verificación de los requisitos administrativos (infraestructura) podrá otorgar una licencia de clase provisional y, en este caso, se omitirán los registros requeridos por el procedimiento de licencias de funcionamiento nivel regional respecto a las actividades No. 10, 11 y 12 relacionadas con la coordinación y realización de la visita de verificación de requisitos y para los casos que apliquen quedará pendiente la presentación al Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de carácter bienal.”

Que, una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnico y administrativo, los profesionales designados para hacer la respectiva revisión emitieron CONCEPTO FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento provisional, a la entidad denominada **Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores**.

Que, de acuerdo a lo precedentemente reseñado, esto es, que esta Institución **Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores**, para la modalidad **Libertad Asistida / Vigilada**, cumple con la totalidad de los requisitos documentales, del componente legal, financiero, técnico (proceso de atención y nutrición y administrativo, por lo que es viable, otorgarle la licencia de funcionamiento provisional, hasta por un (1) año.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional a la **Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores**, identificada con NIT. 860005068-3, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución N°90 del 30/09/1942, proferida por el(a) **Ministerio de Gobierno**, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento	Provisional
Término de la vigencia de la misma	Un (1) año, rige a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.
Modalidad para la cual se otorga	Libertad Asistida / Vigilada
Capacidad instalada	NO APLICA

RESOLUCIÓN No. 0688 DE

(19 JUL 2022)

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

Población objeto de atención	Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.
Dirección del inmueble de la sede operativa	Carrera 14 No. 3 - 17 Barrio el Libertador. de Tunja
Dirección del inmueble de la sede administrativa	Carrera 14 N° 03- 17 barrio Libertador, Tunja.
Correo electrónico	cjaboytunja@gmail.com
Teléfono	(8) 744 9175 (8) 7409697

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga en el departamento de Boyacá a la entidad Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad Libertad Asistida / Vigilada, en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley..

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, deben presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al(la) representante legal o a su apoderado(a) legalmente constituido(a) o a quien haga sus veces de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo 'previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este

RESOLUCIÓN No. 0 6 8 DE

(19 JUL 2022)

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los 19 JUL 2022



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEON

Aprobó y control de Legalidad: Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó y aprobó: Andrea del Pilar Chona Bolivar, Abogada contratista Dirección Regional
Proyectó: Jacqueline Jimenez de Herrera -Profesional especializado Grupo Jurídico.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), ante el Grupo jurídico de la Regional Boyacá, compareció el padre NORFAN DE JESUS BETANCOURT OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.698 expedida en Versalles (Valle), en su calidad de apoderado del representante legal de la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificado con NIT. 860.005.068-3, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No.0688 de fecha 19 de julio de 2022, emanada de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Boyacá, "Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"; resolución de la cual se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia, una vez el apoderado de la Representante Legal se entera del contenido mismo, manifiesta que no es su deseo interponer ningún recurso y por lo tanto manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia, se firma por los que en ella intervinieron.

El (La) notificado (a),



NORFAN DE JESUS BETANCOURT OSPINA

El (La) notificado (a),



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico
Notificadora

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Jacqueline Jimenez de Herrera -Profesional Especializada-Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. 688 de fecha 19 de julio de 2022, emanada de la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – *“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar”*, se notificó el mismo día en forma personal al(a) Padre NORFAN DE JESUS BETANCOURT OSPINA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 6525698 expedida en versalles (Valle), en su calidad de apoderado del(a) representante legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, con NIT. 860005068-3, quien enterado(a) del recurso que contra la misma procede y del término para interponerlo, renunció expresamente a términos de ejecutoria.

Por lo anterior, dicha Resolución adquiere firmeza y/o ejecutoria el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Tunja, al veintiún (21) días del mes de julio de 2022



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa-Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró Jacqueline Jimenez de Herrera- Profesional Especializada-Grupo Jurídico